

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO  
CIRCULAR No. 18 DE 23 OCTUBRE DE 2020**

Página 1 de 3

**PARA:** SERVIDORES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**DE:** NASLY JENNIFER RUÍZ GONZÁLEZ  
Subsecretaria de Gestión Institucional

**ASUNTO:** Descanso compensado para la temporada fin de año 2020

**FECHA:** 23 de octubre de 2020

En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.5.5.51<sup>1</sup> del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 y con el propósito de que todas las servidoras y los servidores compartan con sus familias de las festividades de Navidad y Fin de Año, la Secretaría de Educación del Distrito establece los siguientes turnos de descanso compensado durante la temporada de navidad y año nuevo 2020-2021, para el personal administrativo que voluntariamente quiera acceder a los mismos:

**1. Turnos compensados:**

Primer turno: 21, 22, 23 y 24 de diciembre de 2020  
Segundo turno: 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020

De conformidad con las necesidades para garantizar la normal prestación del servicio en cada área, el descanso podrá ser disfrutado en uno de los turnos señalados anteriormente.

**2. Compensación de tiempo:**

Teniendo en cuenta el número de días de descanso y la jornada laboral, en cualquier caso, debe compensarse un total de treinta y cuatro (34) horas, a razón de una (1) hora diaria desde el lunes veintiséis (26) de octubre y hasta el martes quince (15) de diciembre de 2020, inclusive.

**3. Lineamientos generales:**

- a. El horario de compensación será de 4:30 p.m a 5:30 p.m. Los servidores que habitualmente cumplen alguno de los horarios alternativos establecidos en el artículo tercero de la Resolución N° 1133 de 2016, esto es, de 8:00 a.m a 5:30 p.m y de 9:00 a.m. a 6:30 p.m. y que se acoja al tiempo de compensación, deberá extender su jornada laboral en una (1) hora diaria a la hora de salida o bien adaptarse al cumplimiento del horario regular previsto en este numeral para todo el personal.

<sup>1</sup>Artículo 2.2.5.5.51. Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO  
CIRCULAR No. 18 DE 23 OCTUBRE DE 2020**

Página 2 de 3

- b. La compensación procederá exclusivamente en trabajo efectivo, es decir con la realización de actividades conforme con las funciones y compromisos laborales propios del empleo que desempeña el servidor público en la Entidad.

Los jefes inmediatos deberán asignar responsabilidades con entregables equivalentes al tiempo compensado, a los servidores a cargo que hayan manifestado su interés de acogerse al descanso de que trata la presente Circular y hacer seguimiento al cumplimiento de la responsabilidad de compensación

- c. El personal administrativo que actualmente goza de permiso para estudios y que compensa tiempo por tal prerrogativa, igualmente adicionará a este tiempo una (1) hora más de labor diaria, conforme a lo señalado en el literal anterior.
- d. El personal administrativo asignado a las instituciones educativas distritales que haya superado el período de prueba, pero que, en virtud de la fecha de ingreso a la SED, no alcanza a consolidar el tiempo de servicio para disfrutar de vacaciones colectivas, podrá acceder al beneficio de la compensación en el respectivo establecimiento educativo, sujetándose a los mismos lineamientos establecidos para todo el personal. No obstante, una vez se inicie el período de vacaciones colectivas, deberá comunicarse con la Oficina de Personal para posibilitar su reubicación temporal en alguna dependencia de los niveles local o central de la entidad, para posteriormente, ya iniciado el calendario escolar 2021, reintegrarse a su institución habitual.
- e. Los/as Rectores/as, Directores/as Rurales y Directores/as Locales, serán los responsables de garantizar el cumplimiento de la anterior disposición, pues por ningún motivo se autorizará la continuación de labores en la institución educativa de ningún funcionario, una vez se inicien las vacaciones colectivas.
- f. En el evento de haberse compensado el tiempo respectivo para adquirir el derecho a los días de descanso y que por razones de necesidad del servicio debidamente justificadas el funcionario no pueda tomarlos en los turnos establecidos, podrá programar su disfrute para fecha posterior, previa verificación de su cumplimiento, concertación con el jefe inmediato y autorización de la Oficina de Personal. Estos días deberán ser disfrutados a más tardar el 29 de enero de 2021.
- g. Si con posterioridad al inicio del cumplimiento diario del tiempo de compensación, a un funcionario le sobreviene licencia por incapacidad, licencia de luto o, licencia de paternidad o permiso remunerado, la Oficina de Personal, con el visto bueno del jefe inmediato, dispondrá para el funcionario una nueva programación del tiempo de compensación, equivalente a las horas dejadas de trabajar por la novedad administrativa presentada o en su defecto, propiciará su derecho al descanso, proporcional al tiempo pendiente compensado.

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO  
CIRCULAR No. 18 DE 23 OCTUBRE DE 2020**

Página 3 de 3

- h. En el caso que el servidor público no compense las 34 horas de que trata la presente Circular y, para ello, no le asista una justa causa, perderá el derecho al disfrute del descanso compensado.
- i. En ninguna circunstancia se autoriza compensar durante la hora que disponen los servidores públicos para tomar el almuerzo.
- j. Cada superior jerárquico deberá consolidar la información de distribución de turnos de su respectiva dependencia y remitirla a la Oficina de Personal a más tardar 30 de octubre de 2020. Al final de la compensación del tiempo requerido, el respectivo jefe inmediato certificará el cumplimiento de las horas efectivamente compensadas e igualmente lo reportará a la Oficina de Personal.
- k. No se aceptará el establecimiento de condiciones diferentes a las determinadas en la presente circular para el otorgamiento de los días de descanso, ni los jefes inmediatos podrán omitir los casos en los que se requiera la autorización de la Oficina de Personal.
- l. Quienes inicien disfrute de sus vacaciones durante el periodo de compensación tampoco podrán acceder al plan de reposición de tiempo para los días de descanso.
- m. El disfrute de otros días de descanso a que tenga derecho el funcionario (Ejemplo: Día de la familia) no excusará el cumplimiento del tiempo que debe compensarse.

Agradecemos de antemano la disposición, receptividad y compromiso con el que todos y todas han contribuido en el cumplimiento de las funciones y retos de la Entidad.

Cordialmente,



**NASLY JENNIFER RUÍZ GONZÁLEZ**  
Subsecretaria de Gestión Institucional

Aprobaciones a través de correo institucional:

Nombre	Cargo	Labor
Ana Karenina Aguilera Ely	Asesora Jurídica - Subsecretaría de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó
Edder Harvey Rodríguez Laiton	Director de Talento Humano	Revisó y aprobó
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal	Elaboró